



ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 315 de la Carta Magna reconoce la posibilidad legal y legítima de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos y para el desarrollo de actividades económicas; últimas que funcionan como sociedades de derecho público.

El artículo 82 de la Norma concibe el derecho a la seguridad jurídica, que, de manera conjunta con el artículo 226 ibídem, engloban el principio de legalidad que rige en la administración pública y en el ejercicio de las potestades y funciones administrativas. En este sentido, las competencias de los órganos que conforman el Estado deben estar delimitadas – necesariamente- en la Constitución o la Ley de manera previa a su ejercicio.

La Constitución en su artículo 225, concibe los organismos que integran el sector público, y, en los numerales 2 y 4 se detallan a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

La motivación principal detrás del proyecto de ordenanza es la creación de la Empresa Pública Municipal de Obra, Vialidad y Construcciones ESMECOM EP, con el objetivo de mejorar la eficiencia, eficacia y agilidad en la gestión de construcción, viabilidad y ejecución de obras públicas en el cantón Esmeraldas.

Esta empresa pública busca garantizar el acceso adecuado de la ciudadanía a los servicios públicos, a través de una entidad con independencia administrativa, legal y financiera, que pueda llevar a cabo proyectos de construcción, vialidad y obras de manera más efectiva y a un costo justo y razonable.

Además, la creación de ESMECOM EP se alinea con las competencias y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas en materia de planificación y ejecución de obras públicas,



control del uso del suelo, construcción y mantenimiento de vialidad urbana, e infraestructura para el desarrollo social, cultural y deportivo.

La empresa pública busca optimizar la gestión de estos servicios, contribuyendo al desarrollo sustentable del cantón y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas ha sido habilitado por las disposiciones 264 de la Constitución; 7, 322, 56, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para dictar ordenanzas cantonales en la materia de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, manda: "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias, facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, expresa: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República, enumera: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, emana: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica,



administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: en su Artículo 54 como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los siguientes: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la misma manera, determina como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes en su Artículo 55: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; (...)"



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda: "Descentralización. - La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere: "Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Arts. desde el 267 hasta el 272, habla sobre el presupuesto de las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.";



Que, el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1, señala que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, "La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y,";

Que, es necesario y de suma importancia constituir la Empresa Pública Municipal de Obra, Vialidad y Construcciones ESMECOM EP, mediante acto normativo aprobado por el Concejo Cantonal, otorgándole independencia administrativa, legal y financiera, para de esa manera garantizar mediante la delegación de competencias una gestión de construcción, viabilidad y ejecución de obras más eficiente, eficaz, ágil a un costo justo y razonable, y de esa manera se pueda garantizar el acceso correcto de la ciudadanía a los servicios públicos en torno a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Por las razones antedichas y en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Esmeraldas



EXPIDE:

Ordenanza municipal No. -2024

ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP

TÍTULO I
NATURALEZA, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza, misión y visión.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP estará destinada a la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Misión empresarial: Ofrecer servicios eficientes en la ejecución de actividades, guiadas por principios éticos y transparentes. Liderar la modernización de la ciudad, enfocándonos en la ejecución de proyectos integrales, promoviendo proyectos habitacionales innovadores que proporcionen soluciones habitacionales sostenibles y accesibles para todos los sectores de la sociedad; implementar prácticas ambientales responsables que contribuyan a un entorno más limpio y saludable; y diseñar, desarrollar y gestionar proyectos que fortalezcan la infraestructura urbana, impulsando el desarrollo económico y social de la comunidad; desde la construcción de nuevas vías hasta la ejecución de proyectos que mejoren el entorno urbano de la ciudad, y, a su vez en materias de Asesoría, Consultoría, Gestión, Dirección, Supervisión, Fiscalización, Planificación para: Construcción; Producción de materiales de construcción; Ejecución de obras civiles, de Infraestructura de ingeniería civil y/o Arquitectura en general.

Visión Empresarial: Posicionarse como la entidad líder en el desarrollo integral de Esmeraldas, obteniendo reconocimiento a nivel nacional e



internacional por nuestro compromiso inquebrantable con la modernización de la ciudad y el bienestar sostenible de sus habitantes abordando eficientemente los desafíos actuales y estableciendo estándares para la preservación del entorno para las generaciones venideras, además de proyectarse como impulsor de la construcción y mantenimiento en líneas estratégicas como son: Infraestructura de Ingeniería Civil, Arquitectónica, Sistemas Viales, Soterramiento y Explotación de materiales, Vivienda, Edificaciones, a nivel nacional e internacional buscando así generar y comercializar sus servicios, rentabilidad e ingresos propios mediante procesos de calidad y seguridad industrial siendo responsables con el medio ambiente y la sociedad.

Artículo 2. Ámbito. - El ámbito de la presente ordenanza comprende la creación, estructuración y gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP.

Artículo 3. Objeto, fines y productos.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objetivo principal es ofrecer los servicios públicos contemplados en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, obras, planificación, servicios de seguridad en infraestructuras públicas o privadas, producción y comercialización de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado, artículos de cuero, cálculos diseños e implementación de sistemas eléctricos, electromecánicos, mantenimientos en general en centrales eléctricas, energizadas de alta tensión en voltajes, instrumentación, construcción de obras y servicios mayores y menores en las áreas: civil, mecánica, infraestructura, industrial, instalaciones deportivas, educativas, sanitarias, reparación, hidráulicas, remodelaciones, producción de materiales de construcción, mantenimiento de sistemas viales, obras afines o complementarias, desarrollo de planes, programas, construcción y comercialización de viviendas en general y de interés social, sistemas de gestión para programas de servicios, concesiones, Aeropuertos, Puertos y demás atribuciones que constan en las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas; EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, podrá ejecutar su objeto a



nivel Local, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar Convenios de Asociación, Uniones Transitorias, Alianzas Estratégicas, Consorcios, Empresas o Alianzas público-privadas, Empresas de Coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance, local, nacional e internacional.

Son fines y productos de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios, sobre los objetivos de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
- d) Ejecutar la obra vial de acuerdo con el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial y la construcción de viviendas de interés social
- e) Lo relacionado a Consultorías y Estudios Ambientales.
- f) Obras, proyectos e implementación de políticas de Saneamiento y Gestión Ambiental.
- g) Servicios de Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Hospitalarios peligrosos e Infecciosos en cualquier lugar del territorio Nacional e Internacional.
- h) Desarrollos de Programas de Conservación de Recursos Naturales entre estos la protección de cuencas y Microcuencas Hidrográficas, actividades relacionadas con conservación y repoblación de manglares
- i) Desarrollo de programas de Forestación y Reforestación.
- j) Desarrollo Turístico.
- k) Consultorías Técnicas.
- l) Levantamiento, declaración, difusión, construcción y Administración de patrimonios arquitectónicos cultural y natural.
- m) Gestión de Cooperación Internacional.
- n) Fomento de Desarrollo Productivo, Pesqueros, Agrícolas y Pecuarios.
- o) Consultorías Técnicas en catastros inmobiliarios, urbanos rurales de vías públicas, de áreas verdes, de usuarios agua potable.
- p) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.



- q) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- r) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta, hasta los montos aprobados por su Directorio.
- s) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización;
- t) Elaborar estudios y proyectos de infraestructura de ingeniería civil, arquitectónica y construcciones de interés social.
- u) Construir viviendas, lotes, locales en general y de interés social.
- v) Diseñar, desarrollar y gestionar proyectos que fortalezcan la infraestructura urbana, impulsando el desarrollo económico y social de la comunidad.
- w) Realizar proyectos e implementar políticas de saneamiento.
- x) Administrar y fiscalizar los proyectos y obras supervisadas por la empresa pública, verificando así el cumplimiento de términos contractuales y normativas técnicas
- y) Realizar proyectos e implementar políticas de explotación y producción de materiales (libre aprovechamiento).
- z) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, adicionalmente la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo con el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;



- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
- j) Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- k) Ejecutar obras de infraestructura física,
- l) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

Artículo 4. Duración. - La duración de existencia de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP es indefinida.

Artículo 5. Domicilio. - El domicilio principal de la empresa es la ciudad y provincia de Esmeraldas.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 6. Principios. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP se rige por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población de Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas y por ende del país;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, y de las actividades económicas asumidas por éste;
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación de materiales áridos y pétreos;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;



5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Artículo 7. Objetivos.- Son objetivos de La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, los siguientes:

- m) Utilizar los recursos económicos, financieros y tecnológicos de manera eficiente;
- n) Construir y mantener la infraestructura física de los espacios públicos destinado al desarrollo urbano, social, cultural y deportivo;
- o) Alcanzar el desarrollo vial cantonal, así como la integración y conectividad de los cantones de la Provincia de Esmeraldas y el país; y
- p) Formular y ejecutar planes, programas y/o proyectos tendientes a la urbanización del suelo y la construcción de viviendas de interés social;

TÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Estructura. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, está conformada por los órganos de dirección y administración:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

La empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, las cuales serán de asesoría, de apoyo y operativas, mismas que serán constituidas por resolución debidamente motivada del Gerente General.



CAPITULO I DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Artículo 9. Integración. - El directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, estará integrado permanentemente por:

- 1) El alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- 2) El director o directora de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces;
- 3) El director o directora de la Dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes o quien haga sus veces; y,
- 4) El concejal o concejala que preside la comisión permanente de Obras Públicas
- 5) El concejal o concejala que preside la comisión permanente de Infraestructura Física, Equipamiento y Espacios Públicos de las Parroquias Rurales.

El delegado del Alcalde o Alcaldesa al que hace referencia este literal, deberá ser funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Esmeraldas, y acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa.

Artículo 10. Atribuciones del directorio.- Son atribuciones del directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP:

- 1) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas cantonales formuladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y evaluar su cumplimiento;
- 2) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;



- 4) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- 5) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 6) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 7) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 8) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 9) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- 10) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- 11) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- 12) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- 13) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la presidenta o presidente del directorio, y sustituirlo;
- 14) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- 15) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
- 16) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, la presente ordenanza y la reglamentación interna de la empresa.

Artículo 11. Presidencia del directorio.- El presidente o presidenta del directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP es el alcalde o alcaldesa, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo 12. Atribuciones del presidente o presidenta. - Le corresponde al presidente o presidenta del directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP:



- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes.
- b) Supervisar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Empresa;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día;
- d) Dirigir las sesiones del directorio de la Empresa a fin de que las intervenciones se circunscriban a los temas que consten en el orden del día;
- e) Presentar al directorio los nombres de la terna para la designación de la o el gerente general; y,
- f) Suscribir conjuntamente con la o el secretario general las actas de las sesiones del directorio de la Empresa y demás documentos que se estimen necesarios.

PARÁGRAFO I FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 13. Sesiones.- El directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, tendrá dos clases de sesiones:

- 1) Ordinarias; y,
- 2) Extraordinarias.

Artículo 14. Sesiones ordinarias.- El directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, sesionará ordinariamente cada tres meses.

La convocatoria la efectuará el presidente o presidenta del directorio con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias.- El directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP podrán sesionar de manera extraordinaria por convocatoria de la presidenta o presidente del directorio. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 16. Petición de sesiones del directorio. - La convocatoria a las sesiones se las realizará por disposición de la o el Presidente, por escrito,



sea por propia iniciativa, a pedido de la o el Gerente General o de dos miembros del Directorio.

Artículo 17. Quórum.- El directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP podrá reunirse con la asistencia mínima de tres integrantes, incluido el presidente o presidenta, para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión.

Artículo 18. Votaciones.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El Presidente o Presidenta votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, su voto será dirimente.

Artículo 19. Resoluciones del Directorio.- Las resoluciones del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes.

Para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación verbal, y notificación si fuere del caso, de lo cual dará fe el secretario o secretaria del Directorio. Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente o Presidenta del Directorio y por la o el Secretario General, sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse con posterioridad a la fecha de la sesión.

PARÁGRAFO II SECRETARÍA GENERAL

Artículo 20. Secretaría General. - La o el Gerente General ejercerá las funciones de secretario o secretaria general del directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, actuará con voz pero sin voto.

Artículo 21. Atribuciones de la o el Secretario General.- Le corresponde al secretario o secretaria del directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP:



- a) Colaborar con la o el presidente del directorio en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte adjuntando el orden del día;
- c) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas;
- d) Legalizar conjuntamente con la ó el presidente del directorio las actas aprobadas;
- e) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás organismos de la empresa;
- f) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes del directorio de la empresa; y,
- g) Poner a conocimiento de la o el presidente del directorio, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que se requiera ser conocido por el directorio.

SECCIÓN II DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 22. Gerente General.- La o el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por la o el presidente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República y la ley. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, quien deberá contar con los mismos requisitos establecidos para ser Gerente General.

Artículo 23. Requisitos. - Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) No encontrarse incurso en las inhabilidades contenidas en la presente sección.

Artículo 24. - Atribuciones de la o el Gerente General.- La o el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la EMPRESA



PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 5) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- 6) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- 7) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 8) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 9) Designar al Gerente General Subrogante;
- 10) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 11) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 12) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- 13) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 14) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 15) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;



- 16) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio;
- 17) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Artículo 25. Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y acreditará su actuación con la respectiva justificación.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Artículo 26. Gerentes de Filiales y Subsidiarias.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- 2) Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
- 3) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- 4) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- 5) Las demás que le asigne Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 27. Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:



- 1) Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
- 2) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- 4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- 5) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- 6) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPITULO II GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 28. Administración del Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP corresponde a la o el Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Artículo 29. Principios de la Administración del Talento Humano. - Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP estarán basados en los siguientes principios:



- 1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa;
- 2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
- 3) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- 4) Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa pública y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano de la empresa pública;
- 5) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,
- 6) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN I NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 30. Designación y Contratación.- La designación y contratación de personal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP se realizará por necesidad institucional y con base en la disponibilidad económica de la misma, a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.



Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación y remoción, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

Artículo 31. Personal con Capacidades Especiales.- Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Artículo 32. Optimización.- La o el Gerente General previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En la empresa pública se incorporará preferentemente a personal cantonal para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

SECCIÓN II NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 33. Servidora o Servidor Público. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP.

Artículo 34. Clasificación de los Servidores Públicos. - La prestación de servicios del talento humano de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a) **Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.** - Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;



- b) **Servidores Públicos de Carrera.** - Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de la empresa pública: y,
- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la empresa pública.

Artículo 35. Modalidades de designación y Contratación. - Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP son las siguientes:

- 1) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- 2) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de la normativa interna de la Empresa Pública; y,
- 3) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo.

Para la ejecución de funciones determinadas dentro de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, preferentemente se utilizará el recurso humano disponible en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas a través de la figura de comisión de servicios previo informe motivado de las unidades encargadas del Talento Humano, y las contrataciones externas se efectuarán conforme la disponibilidad económica de la empresa.

Artículo 36. No reparto de utilidades ni excedentes resultantes de la gestión empresarial.- Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.



Artículo 37. Prohibiciones.- Además de las prohibiciones previstas en la Codificación del Código de Trabajo, que se aplicarán a los servidores de carrera y obreros de la empresa pública, se establecen las siguientes:

- 1) Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de las empresas públicas, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas;
- 2) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo;
- 3) Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos o la explotación de recursos naturales a cargo de la empresa pública, excepto por fuerza mayor o caso fortuito;
- 4) Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa pública, por si o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor de carrera u obrero, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses;
- 5) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para si, sus superiores o de manos de sus subalternos;
- 6) Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del artículo 20 de esta Ley; y,
- 7) Las demás establecidas por la Constitución de la República, esta Ley, su Reglamento General y la normativa de cada empresa pública.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a la empresa pública, observando el derecho al debido proceso.

Artículo 38. Normas supletorias. - En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, se estará a lo que



dispone la Codificación del Código de Trabajo en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, DEL FINANCIAMIENTO Y EXCEDENTES

CAPITULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Patrimonio.- Constituye patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Forma parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP todos los bienes muebles e inmuebles otorgados y los que en el futuro le otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, ya sea en el país o en el exterior, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, no son de naturaleza comercial sino pública.

Artículo 40. Régimen Tributario.- Para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP pueda beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven la contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP tiene por objeto la prestación de servicios públicos, por lo tanto, estará exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra



contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO Y EXCEDENTES

Artículo 41. Formas de Financiamiento.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

- a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
- b) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones;
- c) Acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos;
- d) Beneficio de garantía soberana;
- e) Inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo 42. Ingresos. - Sin perjuicio de las formas de financiamiento descritas en el artículo precedente, son ingresos de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP:

- a) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, siempre y cuando dichas asignaciones no sean desfavorables para los intereses de la municipalidad o la ciudadanía Esmeraldeña;
- b) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras; y,
- c) Las demás que se le asignen o recaude conforme a lo ordenando en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 43. Excedentes.- Las EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP deberá propender que a través de las actividades económicas que realiza, se generen



excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, se observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al gobierno autónomo descentralizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, y se considerarán como recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del mismo.

TÍTULO V FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 44. Fusión, escisión y liquidación.- Para la fusión, escisión y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, en términos generales se atenderá a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas y leyes pertinentes.

Artículo 45. Artículo 42.- Procedencia de liquidación.- Cuando la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía cantonal o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, siempre y cuando no existan proyectos por ejecutar o en curso, en dicho caso, deberán darse por terminados los mismos, previo a su liquidación o extinción.

Artículo 46. Procedimiento para la liquidación. - Para la extinción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP se deberán observar las mismas formalidades establecidas



para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 47. Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 45.- Nombramiento de liquidador.- En los casos de extinción de la liquidación EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de la empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 48. Atribuciones de liquidador. - Incumbe al liquidador de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP:

- 1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- 2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques



- girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
 - 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
 - 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
 - 9) Pagar a los acreedores; y,
 - 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 49. Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 50. Terminación de Labores.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación;
- 2) Renuncia;
- 3) Sustitución o cambio;
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5) Muerte.

Artículo 51. Cambio del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 52. Liquidación de Activos y Pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.



TÍTULO VI CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 53. Control y auditoría.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- 2) A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 3) Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley.

Las EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, sus filiales y subsidiarias, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado.

La Contraloría General del Estado, mantendrá un registro actualizado de compañías privadas de auditoría externa independientes, que podrán ser contratadas para realizar auditorías financieras externas, mismas que serán calificadas por su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades en el país. Dicho registro será publicado en la página web institucional de la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, sus filiales y subsidiarias, deberán prever obligatoriamente este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que estén en capacidad de emitir la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría que requieran.



El informe resultante de esta auditoría financiera externa será suscrito por el contador público de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP y por el representante legal de la compañía privada de auditoría.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

La Auditoría financiera externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

TÍTULO VII JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 54. Jurisdicción coactiva.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en el Código Orgánico Administrativo.

La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP contará con el legítimo control de las instituciones competentes del Estado, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.



SEGUNDA.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, por su naturaleza y objeto no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. La o el Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

TERCERA.- Para todo lo no previsto en esta ordenanza, se observará lo previsto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, COA, COOTAD, Código de Trabajo y demás leyes pertinentes.

CUARTA.- El cargo de Gerente General es de libre nombramiento y remoción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda normativa igual o inferior que contravenga lo expresado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el plazo de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

SEGUNDA.- Hasta que la Empresa se organice y pueda cubrir gastos que se derivan de la propia gestión de organización y operación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a través del Director Financiero o quien haga sus veces transferirá los recursos necesarios a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, previa aprobación del Concejo Cantonal, hasta por seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 01 del mes de agosto de 2024.



Mgtr. Yoli Márquez Cetre
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS(E)

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 18 de julio de 2024 y en sesión ordinaria del 01 de agosto de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 01 de agosto de 2024

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 01 de agosto de 2024, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP**, a la Mgtr. Yoli Márquez Cetre, Alcaldesa del cantón Esmeraldas(E) para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 01 de agosto de 2024

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. - De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE**



LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, al 01 día del mes de agosto de 2024.

Esmeraldas, 01 de agosto de 2024

Mgtr. Yoli Márquez Cetre
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS(E)

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Mgtr. Yoli Márquez Cetre, Alcaldesa del cantón Esmeraldas(E) la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE OBRA, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES ESMECOM EP, al 01 día del mes de agosto de 2024.**

Esmeraldas, 01 de agosto de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO